



EVENTO:

CONGRESO MUNDIAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO

TEMA:

METAFÍSICA Y EPISTEMOLOGÍA DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

NOMBRE:

DR. JUAN CALVILLO HERNÁNDEZ

México, a 12 de abril del 2016

METAFISICA Y EPISTEMOLOGÍA DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

PRESENTACIÓN

La Justicia Constitucional es un tema que puede ser abordado desde muchas perspectivas jurídicas y legalistas como se ha realizado a través de la historia del pensamiento jurídico, pero pocas veces nos atrevemos a analizarlo desde la óptica de los ejes fundamentales de la Filosofía tratando de vislumbrar en sus entrañas la esencia misma del corazón de la Constitución que representa la noción de justicia por parte del Derecho y desde la esencia de la Filosofía representada por la Metafísica y la correspondiente relación que guarda el tema con la Epistemología y la Lógica, tratando en todo momento descubrir con apoyo del método filosófico que radica en la razón “las ultimas causas” que serán sin duda los primeros principios aplicables al Derecho Constitucional como en seguida lo analizaremos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar desde el punto de vista Filosófico la problemática de la Justicia Constitucional a fin de proponer una base esencial que sustenta la correlación de razón correcta y razón verdadera desde la Metafísica y la Epistemología que concilien el binomio normativo-conductual.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Derecho ha sido definido por muchos autores como un poderoso binomio entre la norma y la conducta, donde por siglos a oscilado el debate por la primacía o superioridad de los elementos contravenidos, dando origen a la construcción de los grandes modelos epistemológicos como el racionalismo y el empirismo jurídico, el realismo y el idealismo jurídico o el dogmatismo y el escepticismo jurídico, posturas donde se han situado los grandes críticos del Derecho defendiendo académicamente sus preferencias epistemológicas a través de las doctrinas sistemáticas que nos han presentado en la

defensa de sus posiciones. No obstante del debate milenario entre los dos torrentes del formalismo objetivista lógico y el materialismo relativista ontológico que desembocan en los sistemas jurídicos del naturalismo racionalista y el positivismo relativista en la concepción final de la justicia y la legalidad.

Son invaluable las grandes aportaciones que la filosofía clásica griega ha hecho al tema de la justicia constitucional, vistos a través de la mente de Sócrates que nos enseñó que la justicia está por encima de la vida humana, de Platón en el paradigmático dialogo de la República donde profundiza en el concepto de justicia deduciéndolo como valor supremo de todo ordenamiento jurídico y Aristóteles en todos sus tratados nos muestra esas dos caras que suele dar la justicia: como valor absoluto ponderado en valor relativo que plantea en la justicia distributiva y la justicia conmutativa. Es por ello, que serán siempre los griegos clásicos los grandes defensores de la Justicia como valor supremo. Por otra parte, surge con la Roma clásica el concepto de legalidad perpetuado en los nombres de Justiniano, Ulpiano, Gayo, Favorino, forjando la base de dos grandes ejes sobre los cuales ha rodado el Derecho a través de los siglos y que numerosos críticos del Derecho han tratado de conciliar, como es el caso de Kant al finalizar la edad moderna con la teoría crítica o criticismo y sus grandes aportaciones doctrinarias a la fenomenología y el apriorismo y en la actualidad Luigi ferrajoli con la teoría garantista.

Sin embargo hoy en día sigue abierto el debate sobre la Justicia constitucional asemejándolo cada vez más a sus orígenes metafísicos con la visión de los Derechos Fundamentales por encima de las garantías individuales, como una manifestación de un nuevo iusnaturalismo fortalecido por el respeto a la dignidad humana. No obstante de estas profundas transformaciones internacionales la Justicia Constitucional sigue dejando profundos huecos de forma que el pensamiento constitucional contemporáneo trata de llenar con las ponderaciones relativas intersubjetivas de proporcionalidad. Ahora bien, desde el punto de vista epistemológico, por lo que cabe hacer la pregunta ¿si las normas constitucionales corresponden verdaderamente a la realidad conductual del hombre contemporáneo con sus profundas manifestaciones inmersas en el materialismo realista?

HIPOTESIS

La justicia Constitucional debe ser una correcta relación ontológica entre la norma formal y la realidad contemporánea de la conducta humana, en una correcta adecuación del

derecho formal con el derecho material a través de sistemas rígidos de investigación y metodología científica que avalen una justicia basada en correlaciones objetivas.

MARCO TEÓRICO

Desde la época presocrática ya se planteaba el tema de la Metafísica en el pensamiento de Parménides de Elea quien llevó a concebir al ser con las nociones de inmutabilidad y estates que dio pie a la construcción de un sistema metafísico basado en el concepto de lo absoluto dando razón de la esencia de su filosofía la famosa frase que lo inmortalizara “el ser es el no ser, no es”. Heráclito de Efeso pensador contemporáneo de Parménides abogo por la teoría relativista donde explico que el todo obedece a un constante devenir y que nada permanece estable, sino en constante movimiento. Pues bien, estas dos teorías antagónicas en apariencia sobre el ser y el devenir fueron recogidas posteriormente por Platón para construir su pensamiento del mundo de las ideas que mas tarde plasmaría en el famoso dialogo de la República donde relata magistralmente el concepto de justicia que desglosa en la alegoría se la “caverna” y donde señala la diferencia de dos mundos, uno de apariencias, de sombras, donde los hombres creen ver realidades por ser lo único que conocen, el prisionero que escapa a ese encadenamiento y que ve la realidad tal y como es y vuelve para explicársela a sus compañeros de cautiverio es agraviado y pretenden matarle. Platón concluye dicho relato asegurando que quien ve la luz de la verdad y claridad de las cosas difícilmente puede renunciar a seguir la verdad, pues bien, nuestras constituciones reflejan ese carácter, esa desconexión con la realidad, se protegen principios para un mundo que esta envuelto en la pesada tela de la apariencia, se crean normas que no pueden romper las pesadas cadenas del convencionalismo humano y las pocas verdades que consideramos trascendentales y absolutas las vamos poco a poco dejando de lado por el dulce embeleso que nos producen las teorías relativistas del derecho.

Estas ideas platónicas fueron más tarde recogidas en el pensamiento aristotélico quien debatió a su antiguo maestro lo absurdo del mundo de las ideas con el argumento del tercer hombre, Aristóteles, en su teoría del hilomorfismo plantea que la idea reside en el mismo objeto, contradiciendo a Platón quien separaba las idea de la realidad y las situaba en un mudo suprasensible independiente. Para Aristóteles, la idea y la forma conviven en una consustancialidad que dará origen a las categorías aristotélicas de materia y forma, acto y potencia, esencia y existencia, ideas que más tarde en la etapa medieval retomará

San Agustín siguiendo a Platón con la Ciudad de Dios y Santo Tomás de Aquino con el precepto de justicia aristotélica. Retomemos de Aristóteles el concepto de motor inmóvil que le atribuía a la divinidad, planteando un punto de referencia de donde se juzgaba todo, incluso el movimiento, estos elementos históricos que anteceden al problema que pretendo descifrar nos da las bases necesarias para formular la defensa de la hipótesis que con anterioridad se ha planteado, a saber, que en todo ser sustancial existe una parte inmutable que no cambia que es absoluta y permanece y que existe una parte que se modifica cambia y se adecua a las circunstancias actuales, estos conceptos tan estudiados por siglos deben seguir vigentes en nuestro Derecho Constitucional porque no podemos considerar un fin distinto al Derecho Constitucional distinto a la justicia inmutable como base de ponderación, de todo hecho relativo y en el cual no podemos tampoco considerar ponderar entre entes particulares como lo plantea el profesor Robert Alexy, por lo que si se permitiera una ponderación en el Derecho esta tendría que darse entre valores absolutos tal y como lo defiende el maestro Giorgio del Vecchio en su obra “Los Principios Generales del Derecho” quien asegura que la ponderación entre particulares nos conduce a un absurdo según la teoría aristotélica y entonces las normas si sufrirán de derrotabilidad como lo considera el Doctor Alfonso García Figuerola, pero una derrotabilidad de la norma que obedece a la propia dialéctica de su naturaleza y no a la derrotabilidad del principio que sustenta la norma. El Maestro Luigi Ferrajoli considera la distinción entre un derecho formal y un derecho material, el primero es el Derecho que podría haber seguido la teoría constitucional y que se ha logrado sin tomar en cuenta el derecho material representado por la conducta, lo que intenta en su teoría garantista establecer la parte conciliadora que correlacione la idea con la realidad y lo manifiesta perfectamente el Dr. Ferrajoli cuando explica que todo el derecho ha seguido el rumbo de la formalidad creando toda una ciencia dogmática de la Constitución donde la investigación oscila en el análisis de la semántica de la palabra o en los principios de contradicción y validez de la norma sin poder trascender hacia la otra parte del binomio que es la que fundamenta la creación de la norma que radica en la conducta humana. Cuando Kelsen escribe la “Teoría Pura del Derecho” pretende despojarlo de los elementos externos que a su consideración lo despojan de la sustancialidad, estos elementos extraños son la Sociología y la Moral, de la misma manera que Kant cuestiona la existencia de la metafísica en la crítica de la razón atacando la Metafísica que en ese tiempo representaba el corazón de la Filosofía. Es por ello que la conducta humana representada por una serie de principios y valores que rescatan las constituciones deben ir a la par de la creación de

la norma, pero además de eso, y como parte fundamental tienen que obedecer a cuestiones científicas que le den a la constitución la objetividad rigurosa de las ciencias, ya que esta no puede obedecer a intereses políticos y partidistas, ni a las iniciativas de ley que se presenten en el Congreso, deben surgir de las necesidades conductuales reales de la sociedad, es por ello que se debe tener mucho cuidado en la elección de los legisladores la cual debe ser en base a sus trayectorias científicas y no solo a concursos de popularidad, en México los estudios recientes donde se ha analizado el nivel académico de los legisladores demostrando que en más del 50% de los casos no cuentan con estudios universitarios y un porcentaje bastante importante no cuentan con estudios de preparatoria y lejos de establecer los mecanismos para mejorar esta deficiencia las reformas constitucionales siguen abalando esta deficiencia justificando bajo no se que criterios que no es necesario contar con estudios universitarios para poder ser legislador. Es por ello que cuando nos enfrentamos al problema de la Justicia Constitucional nos viene a la razón que no se puede hablar de otro tipo de justicia que no sea la relación de la norma con la conducta pero siempre cuando esta sea vista desde una perspectiva de relación de verdad, no solo de una relación de lo “correcto” que obedece más bien a la correcta relación de principios ontológicos de logicidad, sino de una correlación de verdad, y solo entonces cuando se de la coincidencia entre estos factores: de legisladores científicos que construyan legislaciones científicas entonces si podemos hablar de legalidad y entonces si podremos entender el concepto de justicia que un día propuso Ulpiano quien argumentará que “la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde”, es decir la corresponsabilidad entre la norma objetiva científica y la conducta humana que vigila. ¿Qué es por tanto la justicia?, pues la justicia no representa más que la legalidad es decir, la correcta adecuación de la norma científica con la conducta humana, en ese plano se concilia la justicia y la legalidad.

El Derecho hoy en día se ha convertido en un derecho logicista que busca la correlación entre los fundamentos intrínsecos propios y lógicos del derecho ante la formalidad del legislador tal y como lo dice Rudolf Stammler en la “Esencia del Derecho”, el Derecho es el único ente que es capaz de crear normas para crear sus propias normas es decir a criterio de Stammler la norma se defiende asimismo sin salir del mundo ontológico logicista sin considerar en cuenta la relación epistemológica que existe con la realidad conductiva, es decir un derecho que no se preocupa más por el pensamiento correcto que por el pensamiento verdadero.

CONCLUSIONES

- 1.- La Filosofía es una parte fundamental para entender y conocer esencialmente el Derecho Constitucional.
2. La Metafísica constitucional nos conduce a comprender que la esencia del hombre es la felicidad siguiendo las teorías Aristotélicas por lo tanto se debe legislar para la felicidad del hombre.
3. El Derecho Constitucional debe atender a las dos partes por igual del binomio norma conducta para poder comprender el concepto de justicia como adecuación.
4. Debemos introducir al derecho los principios científicos y la metodología propia de las ciencias fácticas a la manera se legislar.
5. El Derecho Constitucional debe atender por igual al pensamiento correcto formal del derecho como a la parte material y conductual del mismo, de manera que pueda coexistir la correlación y la verdad, es decir la lógica y la epistemología jurídica.

PROPUESTAS

- 1.- Retomar el concepto de justicia para ponderarlo con los principios universales y no con los hechos particulares.
- 2.- Legislar para la esencia del hombre que es la felicidad.
- 3.- Que nuestros legisladores sean elegidos por su trayectoria científica más que por concursos de popularidad.
- 4.- Que se vuelva a retomar en las universidades con más seriedad los temas de la filosofía del derecho como un elemento sustancial para encontrar la verdad constitucional, tal y como lo diría el más grande representante de nuestro Derecho mexicano García Máynez quien afirma siguiendo a Kant que “un derecho sin filosofía es como una cabeza sin cerebro”.

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES, “Metafísica”. Editorial Porrúa. México 1980

PLATÓN, “La República”. Editorial Porrúa. Colección Sepan Cuantos. México. 1990

KANT, “Crítica a la Razón Pura”. Editorial Porrúa. Colección Sepan Cuantos. México 1978

LUIGI FERRAJOLI, “Epistemología y Garantismo”. UNAM. México

KELSEN, Hans, “Teoría Pura del Derecho”.

STAMMLER, Rudolph, “La Esencia del Derecho”

IHERING, Rudolph “El Espíritu del Derecho”

DEL VECCHIO, Giorgio. “Principios Generales del Derecho”

